

**FELIU REY, Manuel: «Comentarios a la Ley de Adopción», Ed., Tecnos, S. A., Madrid, 1989, 226 pp.**

Como se indica en otra recensión de este número, el Derecho de familia ha sufrido muy importantes reformas en los últimos años. Pero dentro del Derecho de familia, posiblemente la institución que más se ha visto afectada a este respecto, ha sido la adopción. En menos de treinta años (y a diferencia de otras materias que permanecieron inalteradas desde la publicación del Código hasta 1981), la adopción se ha visto modificada, y en gran medida, en cuatro ocasiones: 1958, 1970, 1981 y 1987.

La presente obra (que tiene su origen en la tesis doctoral del autor), se trata de un estudio completo y detallado de la nueva regulación de la adopción, a raíz de la reciente Reforma de 1987.

Se divide, siguiendo la estructura del Código civil, en dos amplias partes: de la guarda y acogimiento de menores, y de la adopción.

I. En la primera parte se analiza la tutela y la guarda por entidades públicas, así como el acogimiento de menores.

Por lo que respecta a la tutela por entidades públicas, prevista en el artículo 172 del Código (que, curiosamente, no se encuentra incardinada dentro de las instituciones tutelares, sino en el capítulo relativo a la adopción y otras formas de protección de menores, debido, posiblemente, como indica el autor, a la estrechísima conexión de esta figura con las del acogimiento y adopción), se estudian cuestiones como las diferencias con la legislación anterior, su contenido, su ejercicio, sujetos a los que afecta esta tutela, la situación de desamparo como presupuesto para la misma...

En cuanto a la guarda por entidades públicas, se analizan temas como su constitución (por vía administrativa o judicial), su contenido y su extinción.

Por último, en el comentario al acogimiento de menores, se estudian problemas como sus diferencias con figuras análogas (en especial, el prohijamiento), su concepto, clases, caracteres, elementos personales, constitución, contenido (que dependerá de cada acogimiento en concreto) y extinción.

II. En el análisis de la adopción en concreto, el autor comienza con el estudio de sus elementos personales. Se plantean cuestiones como la capacidad del adoptante (ya que mientras la legislación derogada exigía que se hallase «en el ejercicio de todos sus derechos civiles» y tener treinta años, en la vigente sólo exige que tenga veinticinco años, pero sin hacer mención alguna a su capacidad), la edad del adoptante (tema que ha variado a lo largo de los años, en el sentido de una reducción paulatina; es de destacar que si bien se establece una edad mínima, no se establece una edad máxima, como lo hacen otras legislaciones), la diferencia de edad entre adoptante y adoptado, las prohibiciones para adoptar (entre las que destaca, como auténtica novedad, la prohibición de adoptar a un descendiente), la capacidad y edad del adoptado..., para terminar con la adopción conjunta (según la Ley de 1987, nadie puede ser adoptado por más de una persona, fuera de los casos de adopción por ambos cónyuges o «por un hombre y una mujer integrantes de una pareja unida de forma permanente por relación de afectividad análoga a la conyugal»).

A continuación el autor trata de la constitución de la adopción, en donde

analiza con especial detalle los consentimientos, asentimientos y meras audiencias que han de concurrir en la misma.

Concluye el libro con el estudio de la relación adoptiva (cuyo principio general es la ruptura de los vínculos jurídicos entre el adoptado y su familia anterior, si bien con excepciones, y dejando siempre a salvo, en todo caso, la materia de impedimentos matrimoniales), y la extinción de la adopción.

JUAN POZO VILCHES

**MEZQUITA DEL CACHO, José Luis: «Seguridad jurídica y sistema cautelar para su protección preventiva en la esfera privada. Volumen I: Teoría de la Seguridad jurídica en su doble proyección, pública y privada. Volumen II: Sistema español de Derecho cautelar parte general y apéndice eurocomunitario».**

Para mí constituyó un gran honor que el doctor don José Luis Mezquita del Cacho, me eligiera para cumplir la labor que tradicionalmente se ha calificado de dirección del trabajo de tesis doctoral. Evidentemente Mezquita del Cacho no necesitaba tal dirección para elaborar su Tesis Doctoral que, ya publicada, constituye, sin duda, una obra fundamental en el panorama de nuestra doctrina jurídica actual.

La sola lectura del índice de la obra resulta suficiente para darse cuenta de la plenitud y complejidad de la misma. Se trata de una obra que sólo la plena madurez, la que sin duda tiene José Luis Mezquita, permite abordar. Tal madurez es producto no sólo del ejercicio práctico del Derecho, sino del contraste de tal práctica con el estudio profundo no solamente del Derecho positivo, sino de los fundamentos del mismo, de los planteamientos teóricos más esenciales. Esta doble faceta de práctico y teórico del Derecho se reúne en José Luis Mezquita del Cacho y es lo que ha permitido elaborar una obra tan interesante como la que se comenta.

Empieza el autor señalando el desajuste existente entre el estudio de las instituciones civiles y mercantiles como Derecho privado material, de un lado, y del Derecho procesal, por otro; o lo que es igual, entre el análisis de las situaciones jurídicas en la hipótesis pacífica de la teoría, y el que se dedica a las normas generales o especiales previstas para dilucidar los conflictos que se presentan en ellas en la vida real (pág. 3 del Vol. I). Más adelante señala que: «el hueco entre ambas perspectivas ha sido desdeñado incomprensiblemente por la ciencia del Derecho y abandonando a los remedios de la técnica práctica, desarrollados por instituciones formadas, sí, en aquella Ciencia; pero dejadas luego a su propia iniciativa y suerte, en cuyo seno se han ido elaborando disciplinas paralelas a las rigurosamente científicas de los Derechos civil, mercantil y procesal; disciplinas éstas muy hibridizadas de practicismo y teoricismo, de privatismo y publicismo, de estatismo y vanguardismo, y que acusan en sus estructuras esas difíciles sincretizaciones, en ocasiones forzadas por rápidos cambios sociales anunciadores de movimientos en la política jurídica. Es el caso de los llamados Derecho hipotecario (o registral) y Derecho notarial».

La obra pretende pues llenar el vacío teórico existente entre «el espacio anatómico-fisiológico del Derecho privado y el espacio patológico del Proceso», ya que